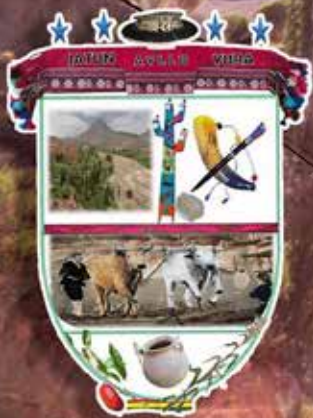


**ESTATUTO AUTONÓMICO
DE LA AUTONOMIA
ORIGINARIA DE**

**JATUN AYLLU
YURA**



Ministerio de la Presidencia
Viceministerio de Autonomías

***ESTATUTO AUTONÓMICO
DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE***

JATUN AYLLU YURA

NOVIEMBRE - 2020

La Paz – Bolivia

Este material ha sido impreso con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-16567-BO “Apoyo a la Gestión e Implementación de la institucionalidad de los Gobiernos Indígenas Originarios Campesinos (GAIOC)”.

**ESTATUTO AUTONÓMICO
DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE**

JATUN AYLLU YURA



2020

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I: BASES DE LA AUTONOMÍA	5
CAPITULO I: BASES DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA	
DEL JATUN AYLLU YURA	5
CAPITULO II: PRINCIPIOS Y VALORES	8
CAPITULO III: DERECHOS - OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ...	10
TÍTULO II : DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA ..	14
CAPITULO I: MODELO SOCIAL DEL JATUN AYLLU YURA	14
CAPÍTULO II: TERRITORIO	15
TÍTULO III: SISTEMA POLÍTICO- ORGANIZATIVO.....	18
CAPITULO I: POLÍTICO - ORGANIZATIVO	18
CAPITULO II: JUSTICIA ORIGINARIA	35
TITULO IV: SISTEMA ECONÓMICO-PRODUCTIVO.....	39
CAPITULO I: SISTEMA ECONÓMICO-PRODUCTIVO	39
CAPITULO II: LÍNEAS ESTRATÉGICAS	40
CAPITULO III: SISTEMA RITUAL FESTIVO	44
TÍTULO V: DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL	
MODELO DEL AYLLU	45
CAPITULO I: EDUCACIÓN	45
CAPITULO II: SALUD	47
CAPITULO III: COMUNICACIÓN	49
CAPITULO IV: DEPORTE	50
CAPITULO V: CULTURA Y TURISMO	50
CAPITULO VI: GENERO Y GENERACIONAL	51

TÍTULO VI: COMPETENCIAS – ECONÓMICO FINANCIERO DE LA AUTONOMÍA	53
CAPITULO I: COMPETENCIAS DE LA AUTONOMÍA	53
CAPITULO II: ECONÓMICO FINANCIERO	58
CAPITULO III: PLANIFICACIÓN.....	59
CAPITULO IV: RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA.....	60
TÍTULO VII: REFORMA DEL ESTATUTO	61
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	62



TÍTULO I

BASES DE LA AUTONOMÍA

CAPITULO I

BASES DE LA AUTONOMÍA

ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU

YURA

ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA.-

El Jatun Ayllu Yura es un pueblo ancestral parte del señorío Wisijza nación Qhara Qhara, a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional que en sus artículos 289 y 290, reconoce el derecho a la autodeterminación, por lo cual decidió constituirse en Autonomía Originaria a partir de la voluntad de sus habitantes expresada en el cabildo del año 2012 y la consulta de acceso a la Autonomía Originaria de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2.- SUJECIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, está sujeta a la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y Leyes del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN. -

El Jatun Ayllu Yura está ubicado en la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 4.- CHAUPI LLAJTA. -

El Chaupi Llajta, de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu de Yura, es el centro poblado de Yura.

ARTÍCULO 5.- IDIOMAS. -

Son idiomas de uso oficial de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura el quechua y castellano.

ARTÍCULO 6.- SÍMBOLOS. -

I.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, asume los símbolos señalados en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

II.- Los símbolos de la Autonomía de Yura son los siguientes:

CONDOR MALLKU. - Ave mayor de las alturas que representa poder y autoridad.

LEÓN (PUMA). - Felino andino que representa la identidad fuerza y dominio sobre un territorio.

KINSA REY O BASTON DE MANDO. - Es la representación de poder y de respeto a las autoridades originarias.

MONTERA. - Parte de la indumentaria de qhari y warmi cuyas cuatro esquinas simboliza los 4 ayllus y la parte verde el camino al Sumaj Kawsay.

ROLLO. - Expresa la unidad y el encuentro entre los originarios del Jatun Ayllu Yura.

PULULU.- Instrumento de las autoridades originarias utilizado para el llamado a las bases, en reyes y carnavales.

ARTÍCULO 7.- DENOMINACIÓN. -

El Jatun Ayllu Yura, adopta como denominación
**“GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO DE LA
AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN
AYLLU YURA (AOJAY)”**.

ARTÍCULO 8.- RELIGIÓN. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura respeta y protege la libertad de religión y culto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 9.- PRINCIPIOS. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, tiene principios fundamentales, que han sobrevivido a la Colonia y República, que hoy continúan siendo rectores y guía de la vida de las comunidades y Ayllus, que son la manifestación espiritual de los originarios a través de sus diferentes expresiones religiosas y culturales, de manera de establecer relaciones armónicas entre hombre y naturaleza; en este sentido reconoce los principios propios que se detallan a continuación:

RECIPROCIDAD.- Es el apoyo moral y material que se brinda entre personas y es retribuida de igual manera, expresada en todas las manifestaciones socioculturales y productivas. (Mink'a – Ayni, Waqe), para fortalecer el equilibrio entre las personas y la naturaleza.

ROTACIÓN.- Es el sistema cíclico, entendido como el “muyu” o “turno”, expresado en sus tres dimensiones: político - organizativo, económico – productivo y ritual - festivo.

THAQUI.- Es el camino a seguir en el ejercicio de cumplimiento de cargos menores para llegar a cargos mayores.

EQUILIBRIO.- Rige las relaciones armónicas e iguales entre personas, grupos, naturaleza y pachamama.

COMPLEMENTARIEDAD.- Nada se realiza o funciona aislado, porque toda existencia se complementa con su opuesto para una vida plena y en armonía.

DUALIDAD.- Todo el universo está organizado en masculino y femenino, todo en la pacha tiene su complemento dual; las personas, las plantas, los animales, los productos.

CONSENSO.- Es el fundamento para alcanzar acuerdos entre dos o más personas, familias, comunidades y ayllus; es la base del fortalecimiento de la democracia comunitaria.

RESPECTO.- Es el reconocimiento integral a los usos y costumbres, a la autoridad originaria, a los símbolos, a las personas, a la naturaleza y a los conocimientos ancestrales.

INTERCULTURALIDAD.- Es la interrelación con otras culturas, en el marco del respeto y la diversidad.

SOLIDARIDAD.- Es la cooperación mutua, del uno con el otro grupo o persona.

UNIDAD. - El Jatun Ayllu está organizado a partir de un principio de unidad lo que posibilita el desarrollo intelectual y material de los habitantes; por lo que se debe preservar la unidad entre los habitantes y la integridad de los ayllus.

TRANSPARENCIA.- Expresa y manifiesta la honradez de los originarios del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 10.- VALORES. -

El Jatun Ayllu Yura promueve los siguientes valores ancestrales:

Ama Qhilla - No seas flojo

Ama Llulla - No seas mentiroso

Ama Suwa - No seas ladrón

Ama Wañuchi - No seas asesino

CAPITULO III

DERECHOS - OBLIGACIONES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 11.- DERECHOS. -

I.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, respeta y protege los derechos individuales y colectivos de todos sus habitantes en el marco de lo establecido en la Constitución Política, Tratados y Convenios Internacionales y leyes del Estado Plurinacional.

II.- Así mismo la Autonomía de Yura protege los siguientes derechos en su territorio:

1. A participar mujeres y varones sin discriminación en la vida orgánica y política de la Autonomía Originaria, en el marco de las normas y procedimientos del Jatun Ayllu Yura.

2. A solicitar todo tipo de información respecto a las acciones y actividades internas y externas de las autoridades y personal de la Autonomía Originaria.
3. A manifestaciones culturales que permita el fortalecimiento de la identidad cultural de los yura.
4. A la priorización de la participación de las mujeres en la Autonomía Originaria.
5. A desarrollar y fortalecer todas las manifestaciones económicas, políticas y rituales festivas en el marco de los usos y costumbres del Jatun Ayllu Yura.
6. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento armónico con la naturaleza.
7. Al acceso y tenencia de la tierra individual, colectiva y lugares de pastoreo ancestrales para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las familias del Jatun Ayllu.
8. A la planificación del territorio en el marco de la Gestión Territorial Indígena
9. Desempeñar cargos de acuerdo a la fe que profesa cada originario.
10. A beneficiarse de los proyectos, ayudas sociales, apoyos civiles gestionadas por las autoridades.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. -

El Jatun Ayllu Yura, asume las obligaciones contenidas en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y leyes del Estado Plurinacional, además de las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto Autonómico.
2. Cumplir las disposiciones y resoluciones emitidas por todos los niveles de decisión de la Autonomía Originaria.
3. Desempeñar cargos comunales, del Ayllu y del Jatun Ayllu, de manera personal, respetando el Thaqui, las normas y procedimientos propios que rigen en el Jatun Ayllu.
4. Defender la unidad y la integridad territorial del Jatun Ayllu Yura.
5. Preservar, transmitir y respetar los saberes, idioma y tradiciones ancestrales para recuperar, fortalecer y fomentar la identidad y cultura del Jatun Ayllu Yura.
6. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural del Jatun Ayllu Yura.
7. Respetar las instituciones propias del sistema político organizativo, sistema económico-productivo y sistema ritual festivo que son la expresión del modelo social del ayllu.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, respeta y protege el ejercicio pleno de todas las garantías establecidas en la Constitución Política, Tratados y Convenios Internacionales y leyes del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 14.- DERECHO A LA CONSULTA. -

I.- En el marco de la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales y Leyes del Estado Plurinacional, que reconocen el derecho colectivo de los pueblos indígenas a la consulta de manera previa y obligatoria por la explotación de recursos naturales no renovables o cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que les afecte, mediante normas y procedimientos propios.

II.- En cumplimiento de los artículos 352 y 403 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio de Yura estará sujeta a la consulta libre, previa e informada.

III.- El Consejo Mayor de Autoridades, coadyuvará y participará en los procesos de consulta en coordinación con el Gobierno Central.



TÍTULO II

DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA

CAPITULO I

MODELO SOCIAL DEL JATUN AYLLU YURA

ARTÍCULO 15.- MODELO SOCIAL DE AYLLU. -

El Jatun Ayllu Yura ancestralmente es un modelo comunitario de vida colectiva con su propia cosmovisión que se organiza en tres sistemas (Económico - Productivo, Político - Organizativo y Ritual - Festivo), con principios de reciprocidad, complementariedad, dualidad y redistribución que busca la armonía, el equilibrio entre las personas y la naturaleza de manera integral holística para alcanzar el Sumaj Kawsay.

Los yura han preservado y recreado el modelo a lo largo de la Colonia, República hasta el presente. Con la autonomía fortalecerá su modelo en todos sus sistemas para consolidar un modelo de vida diferente (un nuevo paradigma).

Los yura han construido relaciones de producción en comunidad, reciprocidad, redistribución, respeto a la pacha, que los hace distintos a otras lógicas de producción que están basadas en la acumulación, explotación y depredación del medio ambiente.

ARTÍCULO 16.- VISIÓN DE LA AUTONOMÍA. -

La Autonomía Originaria permitirá el reconocimiento de la identidad cultural de los yura como pueblo originario que ha construido un modelo comunitario en tres niveles: en lo económico productivo basado en lógicas de reciprocidad, redistribución, complementariedad, respeto de la pacha con instituciones como la minka, el ayni, waque, faena – trabajo comunal; en lo político organizativo basado en la inclusión, servicio y participación con instituciones como el thaqui, muyu y qhari - warmi; y lo ritual festivo como elemento de unidad y de recreación de la identidad cultural. Articulados estos tres niveles de manera integral y holístico para lograr el equilibrio, la armonía en comunidad y con la naturaleza, buscando la plenitud y el Sumaj Kawsay.

CAPÍTULO II

TERRITORIO

ARTÍCULO 17.- TERRITORIO. -

Para los yura, el territorio, es el espacio natural de vida concebido como unidad, fuente de saberes y conocimientos de cultura, identidad, tradiciones y derechos, donde reproducimos lo económico, político, cultural y compartimos la vida con otros seres vivos en una relación de reciprocidad y complementariedad. Desde nuestra cosmovisión

el territorio está formado por tres espacios que hacen nuestro hábitat:

- a) Hanan Pacha, espacio infinito o sea el espacio sideral, donde vive Dios, Tata Inti y Mama Killa.
- b) Kay Pacha, la vida en el espacio Tierra.
- c) Uku Pacha, una vida eterna sin límites de todos los que han fallecido.

ARTÍCULO 18.- TERRITORIALIDAD. -

Los yura realizan el uso, control y administración de su territorio, con comunidades dispersas en pisos ecológicos diferentes, ocupando cabeceras de valle y puna.

El control del territorio, supone la vigilancia constante de los límites y población, esta tarea la realizan las autoridades originarias (Kurakas - Alcalde Kamachi), visitando anualmente los mojones y las comunidades.

ARTÍCULO 19.- ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO. -

El Jatun Ayllu Yura, es la unidad territorial mayor, pertenece a la identidad de los Wisijsas, parcialidad de la nación originaria Qhara Qhara, conformada por cuatro ayllus: Qullana, Wisijza, Qurqa y Chiquchi, con dos parcialidades: Hanan (arriba) y Ura (Abajo), los ayllus Qullana y Wisijza corresponden a la parcialidad Aransaya; Chiquchi y Qurqa a la parcialidad Urinsaya. Cada ayllu

principal cuenta con territorios discontinuos.

En la división territorial, cada ayllu principal tiene las siguientes sub divisiones:

Ayllu Qullana se subdivide en cuatro ayllus menores Jatun Qullana, Sullka Qullana, Qhapaqa y agregado; **Ayllu Wisijza**, está subdividido en dos: Wisijza Qullana y Saulli. **Ayllu Chiquchi** se subdivide en dos Ayllus menores: Jatun Chiquchi y Sullka Chiquchi; mientras que su par el **Ayllu Qurqa**, se subdivide en dos: Jatun Qurqa y Sullka Qurqa.

ARTÍCULO 20.- TIERRA. -

En el Jatun Ayllu Yura, la tenencia de la tierra, combina una dualidad complementaria; por una parte, está la tenencia individual y por otra parte la tenencia colectiva; ambas se interrelacionan en todos sus sistemas (económico productivo, político organizativo y ritual festivo), con integralidad completa y sistemática en lo espiritual y físico. La tierra individual la posee cada familia, donde viven y desarrollan sus actividades productivas, y la colectiva que son las propiedades comunales, y las tierras de pastoreo de cada comunidad y/o familia.



ARTÍCULO 21.- RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES. -

I.- La administración y gestión de los recursos naturales renovables es una atribución del Gobierno de la Autonomía de Yura en una lógica de equilibrio y armonía con la madre tierra.

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables existentes en el territorio del Jatun Ayllu Yura será de acuerdo a las normas y procedimientos propios.

II.- El Gobierno de la Autonomía Originaria, en coordinación con las comunidades y ayllus regulará el aprovechamiento de los áridos y agregados en el territorio del Jatun Ayllu Yura.

III.- Los Recursos naturales no renovables, existentes en el territorio del Jatun Ayllu Yura se rigen por lo dispuesto en el artículo 30 numeral 15 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

TÍTULO III

SISTEMA POLÍTICO- ORGANIZATIVO

CAPITULO I

POLÍTICO- ORGANIZATIVO

ARTÍCULO 22.- SISTEMA POLÍTICO ORGANIZATIVO. -

Es la manera de ordenar las relaciones de poder en el ayllu bajo una lógica de servicio y consenso

teniendo diferentes niveles y espacios de articulación en la estructura de autoridades que obedece a la organización territorial de los ayllus y las comunidades.

Desde la lógica de la integralidad (holístico) en el ayllu nada funciona por separado sino todo está interrelacionado; por ello, el sistema político organizativo interactúa con los sistemas: económico productivo y ritual festivo.

ARTÍCULO 23.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. -

El Jatun Ayllu Yura, cuenta con una organización territorial ancestral que es el fundamento para la estructura organizativa expresada en Cabildo, Consejo de Autoridades del Jatun Ayllu, Consejo por Ayllu y Reuniones Comunales, con autoridades mayores (Kurakas, Jilacata, Alcalde Kamachi, Tata Justicia) y autoridades menores (Agentes, Tata Justicia Auxiliares, Comisionados y Kamachi -autoridad del centro poblado de Yura-), esta estructura se rige por normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 24.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, ratifica su gobierno en la lógica de su propio sistema político organizativo con la siguiente estructura:

1. Cabildo (Jatun Tantakuy)
2. Consejo Grande de Autoridades
3. Consejo de Autoridades por Ayllu
4. Reunión Comunal
5. Consejo de Kurakas y Mama Thallas
6. Jilacata

ARTÍCULO 25.- CABILDO (JATUN TANTAKUY). -

I.- Es la instancia máxima de la autonomía originaria del Jatun Ayllu Yura y ejerce las facultades de deliberación, fiscalización y decisión, sus determinaciones son de carácter obligatorio y vinculante para las demás instancias administrativas y originarios de Yura.

II.- Los Cabildos ordinarios se realizarán una vez al año. Los Cabildos extraordinarios se realizarán cuando sea necesario para tratar temas urgentes.

ARTÍCULO 26.- CONFORMACIÓN. -

El Cabildo (Jatun Tantakuy) de la Autonomía Originaria está compuesto por todas las Autoridades Originarias y bases del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES. -

Las atribuciones del cabildo son las siguientes:

1. Aprobar o rechazar el informe anual del

gobierno autónomo y las autoridades del Jatun Ayllu Yura.

2. Aprobar políticas, lineamientos y mandatos estratégicos para la Autonomía Originaria, en el marco de la visión del Modelo Social del Ayllu.
3. Determinar el cambio del Jilacata y del Equipo técnico del gobierno de la Autonomía Originaria, en base al informe del Consejo Grande de Autoridades.
4. Ejercer y Administrar justicia originaria sobre los casos que sean puestos a su conocimiento, de acuerdo al artículo 55 del presente Estatuto Autonómico.
5. Reformar parcial o total del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 28.- CONSEJO GRANDE DE AUTORIDADES. -

Es la instancia legislativa, deliberativa y fiscalizadora, sus determinaciones son de carácter obligatorio para la Autonomía.

ARTÍCULO 29.- CONFORMACIÓN Y PERIODICIDAD. -

I.- El Consejo Grande de Autoridades está conformado por todas las Autoridades originarias mayores y menores de las comunidades de Jatun Ayllu Yura.

II.- El Consejo Grande de Autoridades se realizará cada mes, en la localidad de Yura (Chaupi Llajta) y podrá realizarse en otros ayllus y/o comunidades, según convocatoria.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES. -

Sus atribuciones son:

1. Ejercer las facultades legislativas sobre las competencias exclusivas asignadas por la constitución y leyes vigentes.
2. Aprobar los proyectos a ser ejecutados en los ayllus y comunidades de acuerdo a las necesidades y principios de redistribución y reciprocidad.
3. Aprobar el Plan de Gestión Territorial Comunitaria para Vivir Bien y el Plan Operativo Anual, elaborado en base a los planes comunales y planes de ayllu.
4. Aprobar la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas, privadas y organismos internacionales.
5. Aprobar el presupuesto de la Autonomía Originaria.
6. Elaborar, derogar, abrogar y modificar leyes en el ámbito de las competencias de la Autonomía Originaria.
7. Fiscalizar todo el manejo administrativo y financiero de la Autonomía Originaria.

8. Determinar la creación de comisiones permanentes y temporales en coordinación con el Consejo de Kurakas y Mama Thallas.
9. Aprobar planes, programas y proyectos de la Autonomía Originaria.
10. Hacer seguimiento a los mandatos y lineamientos estratégicos y operativos del Cabildo (Jatun Tantakuy).
11. En base a los principios de complementariedad, dualidad y equilibrio, establecer mecanismos de participación tanto de varones como de mujeres en la Autonomía Originaria.
12. Aprobar la estructura organizacional y la escala salarial.
13. Aplicar y administrar justicia originaria sobre los casos que sean puestos a su conocimiento, según lo establecido en el artículo 55 del presente Estatuto Autonómico.
14. Otras atribuciones establecidas en la Constitución Política, leyes del Estado Plurinacional, normas y procedimientos propios del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 31.- CONSEJO DE AUTORIDADES POR AYLLU. -

Es la instancia de deliberación, fiscalización, gestión y planificación de los Ayllus mayores Qullana, Wisijza, Chiqochi y Qurqa del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONALIDAD. -

El Consejo de Autoridades está conformado por todas las autoridades originarias de los 4 ayllu mayores. Su funcionalidad estará sujeta a sus normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE AUTORIDADES POR AYLLU. -

1. El funcionamiento del autogobierno y su vida orgánica de los Ayllus mayores Qullana, Wisijza, Chiqochi y Qurqa se regirá en el marco de las normas y procedimientos propios.
2. Es la instancia que ejerce control y seguimiento al Kuraka y Jilacata sobre la administración y gestión de la Autonomía Originaria.
3. Informar a las comunidades sobre los avances y desafíos de la Autonomía Originaria.
4. Elaborar y aprobar el Plan del Ayllu, en base a los planes comunales que recoge las necesidades importantes de cada comunidad.
5. Presentar al Consejo Grande de Autoridades la priorización de las demandas comunales de sus Ayllus.
6. Planificar y programar proyectos que beneficien a las comunidades del ayllu.
7. Proponer proyectos de Ley al Consejo Grande de Autoridades.
8. Aplicar justicia originaria sobre los casos que sean puestos a su conocimiento, según establece el artículo 55 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 34.- REUNIÓN COMUNAL. -

La reunión comunal, es la instancia de deliberación, fiscalización, gestión y planificación de cada comunidad.

ARTÍCULO 35.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO. -

La reunión comunal está conformada por todas las autoridades comunales, ex autoridades y bases en general, su funcionamiento se regirá por normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES. -

1. Solicitar cuando corresponda al Kuraka y Jilacata informe sobre la ejecución física y financiera de proyectos.
2. Priorizar las demandas comunales.
3. Realizar seguimiento y control a la ejecución de proyectos y actividades en su comunidad.
4. Hacer conocer al Consejo de Ayllu los avances en la ejecución de proyectos comunales.
5. Elaborar y aprobar el Plan Comunal.
6. Elaborar informes orales y/o escritos de seguimiento y fiscalización.
7. Proponer proyectos de Ley al Consejo Grande de Autoridades.
8. Administrar justicia originaria sobre los casos que sean puestos a su conocimiento, según establece el artículo 55 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 37.- CONSEJO DE KURAKAS Y MAMA THALLAS.-

I.- El Consejo de Kurakas y Mama Thallas es la instancia decisoria y de control sobre las facultades ejecutivas, administrativas y de gestión de la instancia ejecutiva de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.

II.- El Consejo de Kurakas y Mama Thallas, debe cumplir los mandatos de las siguientes instancias: Cabildo (Jatun Tantakuy), Consejo Grande de Autoridades y Consejo de Autoridades de Ayllu, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.

III.- El Consejo de Kurakas y Mama Thallas, delega al Jilacata el ejercicio de las facultades ejecutivas y reglamentarias de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 38.- CONFORMACIÓN Y REUNIONES DEL CONSEJO DE KURAKAS Y MAMA THALLAS. -

I.- Está conformado por los cuatro Kurakas y cuatro Mama Thallas de los Ayllus mayores de Qullana, Wisijza, Chiqochi y Qurqa del Jatun Ayllu Yura.

II.- El consejo de Kurakas y mama Thallas, funcionará en el marco de las normas y procedimientos propios.

III.- Las reuniones del Consejo de Kurakas y Mama Thallas no podrá exceder de 4 veces al

mes, las demás actividades y gestiones serán comprendidas como parte del servicio de Autoridades Originarias.

ARTÍCULO 39.- DURACIÓN DE MANDATO.-

Los Kurakas y Mama Thallas duran en sus funciones 2 años calendario de acuerdo a normas y procedimientos propios de cada ayllu.

ARTÍCULO 40.- SURSI (FUTURA AUTORIDAD).-

Para darle continuidad al proceso de gestión de los Kurakas y Mama Thallas, los Sursis son las autoridades elegidas de acuerdo a normas y procedimientos propios de cada ayllu, para la próxima gestión debiendo acompañar a los Kurakas y Mama Thallas, 3 meses antes de su posesión, esto con la finalidad de conocer todo el manejo de la autonomía.

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS.-

Para ejercer el cargo de Kuraka y Mama Thalla se debe cumplir los usos y costumbres propios de cada Ayllu, teniendo como base los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener terrenos en el Jatun Ayllu Yura.
2. Haber realizado Thaqui (pasado cargos menores).

3. No tener procesos judiciales ejecutoriados.
4. Tener alta moral y prestigio dentro de los ayllus (ser qacha runa).
5. El ejercicio de cargo será en la lógica del qhari - warmi.
6. Ser censado y estar registrado en el padrón electoral de la jurisdicción de la Autonomía Originaria.
7. Tener residencia en el territorio del Jatun Ayllu Yura por 2 años.

ARTÍCULO 42.- FORMAS DE DESIGNACIÓN. -

Los Kuraka y Mama Thallas serán designados de acuerdo a normas y procedimientos propios (muyu – turno) de cada ayllu y sus comunidades.

ARTÍCULO 43.- PÉRDIDA DE MANDATO. -

I.- Los Kurakas y Mama Thallas pierden su mandato por las siguientes razones:

1. Por muerte de ambos (Kuraka y Mama Thalla).
2. Por impedimento o invalidez severa, debidamente justificado.
3. Por incumplimiento de los mandatos del Jatun Ayllu Yura.
4. Por sentencia ejecutoriada.
5. Abandono injustificado de sus funciones.

II.- Con referencia al párrafo I, numeral 1 del presente artículo la pérdida de mandato será cuando se produzca la muerte de ambos (Kuraka y Mama Thalla).

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES.-

Las atribuciones de los Kurakas y Mama Thallas son las siguientes:

1. Ejercen la representación política y territorial de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.
2. Ejecutar las determinaciones y mandatos del Cabildo, Consejo Grande de Autoridades y Consejo de Ayllus.
3. Dar cumplimiento a las leyes emitidas por el Consejo Grande de Autoridades.
4. Supervisa y controla la elaboración del Plan de Gestión Territorial Comunitario para Vivir Bien de la Autonomía del Jatun Ayllu Yura.
5. Supervisa y controla la formulación de la Programación Operativa Anual (POA).
6. Autorizar la firma de acuerdos, convenios y contratos.
7. Aprobar las modificaciones presupuestarias que no afecten proyectos de inversión.
8. Nombrar y designar al Jilacata como representante legal, administrativo y financiero de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Autonómico.

9. Convocar y dirigir el Consejo Grande de Autoridades y Cabildo del Jatun Ayllu Yura.
10. Realizar gestiones ante instituciones públicas, privadas y organismos internacionales.
11. Reglamentar las leyes emitidas por el Consejo Grande de Autoridades.
12. Promulgar y sancionar leyes y otras disposiciones legales.
13. Organizar internamente comisiones de salud, educación, económico productivo y organizativo mediante normas y procedimiento propios.
14. Aplicar justicia originaria sobre los casos que sean puestos a su conocimiento, de acuerdo al artículo 55 del presente Estatuto Autonómico.
15. Otras atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y leyes.

ARTÍCULO 45.- JILACATA. -

I.- El Jilacata es el representante legal de la entidad territorial Autónoma para fines de la gestión pública.

II.- El Jilacata por delegación de los Kurakas asume la responsabilidad de la administración de los recursos financieros, bienes y servicios de la Autonomía.

ARTÍCULO 46.- DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO. -

El Jilacata dura en su nombramiento 2 años calendario, es designado de acuerdo a normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 47.- POSESIÓN E INICIO DE LA GESTIÓN DEL JILACATA. -

I.- El Jilacata será posesionado el 7 de enero de acuerdo a normas y procedimientos propios.

II.- El proceso de transición entre el Jilacata entrante y saliente será entre la posesión y el ejercicio de sus funciones del nuevo Jilacata, con la finalidad de conocer el manejo administrativo de la autonomía.

III.- Ejercerá sus funciones de la gestión pública desde el 1 de marzo.

ARTÍCULO 48.- REQUISITOS. -

Para ser Jilacata se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener terrenos en el Jatun Ayllu Yura.
2. Haber realizado el Thaqui (pasado cargos menores).
3. No tener procesos judiciales ejecutoriados.
4. Tener alta moral y prestigio dentro de los ayllus (ser qacha runa).
5. Ser censado y estar registrado en el padrón

electoral de la jurisdicción de la Autonomía Originaria.

6. Tener residencia en el territorio del Jatun Ayllu Yura por 2 años.
7. No contar con incompatibilidades previstas en la Constitución Política y leyes del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 49.- DESIGNACIÓN DEL JILACATA. -

I.- El Jilacata será seleccionado de acuerdo a normas y procedimientos propios (muyu – turno) de cada ayllu y sus comunidades, y será nombrado por el Consejo de Kurakas de la Autonomía Originaria.

II.- El Muyu para el nombramiento del Jilacata se realizará en el siguiente orden: Ayllu Qullana, Ayllu Chiquchi, Ayllu Wisijza y Ayllu Qurqa.

ARTÍCULO 50.- CESACIÓN DE FUNCIONES. -

I.- El Jilacata cesa en sus funciones por las siguientes causales:

1. Por muerte.
2. Por impedimento o invalidez severa, debidamente justificado.
3. Por incumplimiento de los mandatos del Jatun Ayllu Yura.
4. Por sentencia ejecutoriada.

5. Abandono injustificado de sus funciones, por 6 días continuos y 10 días discontinuos.
6. Por incumplimiento de deberes y mal manejo financiero de la autonomía
7. Por otras causales previstas en las normas y procedimientos propios y leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

II.- En caso de cese de funciones del Jilacata, se nombrará a otro Jilacata del mismo Ayllu hasta la culminación de la gestión (2 años).

ARTÍCULO 51.- ATRIBUCIONES. -

El Jilacata tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legal y administrativamente a la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.
2. Cumplir las determinaciones y mandatos del Cabildo, Consejo Grande de Autoridades y Consejo de Kurakas.
3. Dar cumplimiento a las leyes y reglamentos emitidos por el Consejo Grande de Autoridades y el Consejo de Kurakas.
4. Administrar las cuentas corrientes y fiscales de la Autonomía Originaria.
5. Implementar los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de la Autonomía Originaria.
6. Ejecutar el Plan de Gestión Territorial Comunitaria para Vivir Bien de la Autonomía del Jatun Ayllu Yura.

7. Ejecutar la Programación Operativa Anual.
8. Contratar y evaluar al personal técnico de la Autonomía Originaria, en coordinación y autorización del Consejo de Kurakas y Mama Thallas.
9. Ejecutar los recursos financieros de la Autonomía Originaria.
10. Crear mecanismos que permitan transparentar su administración financiera de la Autonomía Originaria, conforme disponen las leyes del Estado Plurinacional.
11. Presentar informes anuales al Cabildo, Consejo Grande de Autoridades, Consejo de Ayllus y Consejo de Kurakas sobre el manejo económico y financiero de la Autonomía Originaria.
12. Realizar convocatorias públicas, licitaciones, invitaciones directas y otras previstas en las leyes del Estado Plurinacional; así mismo tiene atribuciones para firmar contratos de estas licitaciones, adjudicaciones. Todo esto en coordinación y autorización del Consejo de Kurakas y Mama Thallas.
13. Proponer proyectos de Ley al Consejo Grande de Autoridades.
14. Presentar informes de ejecución económica financiera anual, de la totalidad de los recursos a las autoridades competentes del Estado Plurinacional.

15. Firmar convenios y contratos con instituciones públicas, privadas y organismos internacionales y otras, previa autorización del Consejo de Kurakas.
16. Excepcionalmente en casos de emergencia o urgencia podrá firmar contratos y convenios con la autorización de al menos 1 Kuraka.
17. Otras atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes y normas y procedimientos propios.

CAPITULO II

JUSTICIA ORIGINARIA

ARTÍCULO 52.- SISTEMA PROPIO. -

I.- La administración de Justicia Originaria en la Autonomía del Jatun Ayllu Yura se fundamenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y en la legislación vigente y normas y procedimientos propios.

II.- El Jatun Ayllu Yura cuenta con su propio sistema de administración de justicia se rige en sus normas y procedimientos propios ancestrales, según la cosmovisión, principios, valores y ritualidad; su administración es ejercida por las autoridades en sus diferentes niveles en Comunidad, Ayllu y Jatun Ayllu.

ARTÍCULO 53.- CARACTERÍSTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. -

La aplicación de justicia en la Autonomía de Yura tiene los siguientes principios y características:

1. **Cosmocéntrica.**- La aplicación de justicia originaria busca restablecer la armonía y equilibrio del cosmos (hombre - naturaleza).
2. **Gratuita y sin intermediarios.**- En la justicia originaria las autoridades están encargadas de aplicar justicia como cualidad de su cargo de servicio. La solución de conflictos se realiza de manera gratuita y en una lógica de diálogo autoridad - originarios involucrados en la controversia, sin intermediarios.
3. **Rápida y Oral.** - La justicia originaria realiza el tratamiento del caso de manera inmediata y a través de procedimiento oral.
4. **Reparadora.**- La aplicación de la justicia originaria busca reparar el daño, la reconciliación y el retorno a la paz y a la armonía.

ARTÍCULO 54.- RESPETO A LA VIDA.-

La Justicia originaria respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos señalados por la Constitución Política del Estado Plurinacional en el marco de los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 55.- NIVELES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-

I.- La administración de Justicia en el Jatun Ayllu Yura, tiene los siguientes niveles:

1. A nivel comunal, las autoridades encargadas de administrar justicia son el Tata Justicia Auxiliar y Agente Comunal, según la temática, en caso de no resolver el conflicto pasa a la Reunión Comunal.
2. A nivel del Ayllu, la autoridad encargada de administrar justicia es el Kuraka, en caso de no resolver el conflicto pasa al Consejo Grande de Autoridades del Ayllu.
3. A nivel del Consejo Grande de Autoridades son todas las autoridades las encargadas de administrar justicia, en temática de Tierra y Territorio.
4. A nivel del Cabildo (Jatun Tantakuy), se constituye en la máxima instancia de aplicación de la Jurisdicción Indígena Originaria, en casos que no se pueda resolver en los anteriores niveles, pueden ser resueltos en este nivel con la participación y consenso de todos los asistentes del Jatun Ayllu Yura.

II.- El Tata Justicia del Jatun Ayllu Yura administrará justicia de acuerdo a las normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 56.- RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA ORIGINARIA. -

Las resoluciones de la administración de justicia en el territorio de la Autonomía Originaria de Yura, son de cumplimiento obligatorio para todos los originarios, en previsión del artículo 192 parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, legislación vigente y normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 57.- COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN. -

Las autoridades originarias desarrollarán sus acciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la jurisdicción ordinaria en el marco de fortalecer el pluralismo jurídico, en previsión del artículo 192 parágrafo III de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

 **TITULO IV** **SISTEMA ECONÓMICO-PRODUCTIVO****CAPITULO I****SISTEMA ECONÓMICO-PRODUCTIVO**

ARTÍCULO 58.- SISTEMA ECONÓMICO-PRODUCTIVO. -

Es la forma particular de producción y reproducción social de las familias y comunidades dentro del territorio del Jatun Ayllu Yura, conservando la propiedad individual y comunitaria de la tierra y los recursos naturales.

Este sistema gira en torno a los principios de reciprocidad, redistribución y complementariedad; caracterizado por el trabajo individual - colectivo, respeto a la naturaleza, gestión y administración del territorio, manejo de recursos locales y tecnología ancestral, con diversas prácticas manifestadas en las instituciones *mink'a*, *ayni*, *yanasi*, *ruqana* (*trueque*), etc., garantizando la seguridad y soberanía alimentaria para el vivir bien.

El Sistema Económico Productivo, esta interrelacionado con los sistemas Político Organizativo y Ritual Festivo.

El Sistema Económico Productivo, está reconocido como economía comunitaria por los artículos 306 y 307 de la Constitución Política y leyes del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 59.- VISION SISTEMA ECONOMICO PRODUCTIVO. -

El Jatun Ayllu Yura ha fortalecido su sistema económico productivo comunitario valorizando sus instituciones como la mink'a, el ayni, la faena, sus principios y valores de redistribución, reciprocidad y complementariedad; sus estrategias agroalimentarias, transformación, comercialización sostenible y trueque, diversificando su producción agroecológica, rescatando y valorando sus tecnologías ancestrales y la utilización de tecnologías adecuadas que mejoren su productividad; en equilibrio con la pacha (pachamama, ancestros, protectores y ecosistemas) con enfoque de seguridad y soberanía alimentaria y gestión territorial indígena para el Sumaj Kawsay.

CAPITULO II

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 60.- LÍNEA ESTRATÉGICA AGROALIMENTARIA. -

Son las formas y hábitos de vida de las familias del Jatun Ayllu Yura relacionadas a la producción agrícola y a la crianza de animales, basadas en una diversidad de agro ecosistemas, climática, ecológica y de suelos con conocimientos ancestrales; para la seguridad y soberanía alimentaria.

La Autonomía del Jatun Ayllu Yura promoverá las siguientes acciones:

1. Fomentar la producción agroecológica.
2. Impulsar la gestión integral del agua.
3. Fortalecer la diversificación productiva.
4. Recuperación y manejo de semillas nativas y locales.
5. Promover acciones en favor de la biodiversidad.
6. Revalorizar y fortalecer la gestión de riegos en las comunidades y Jatun Ayllu Yura.
7. Fortalecer las formas colectivas de producción (mink'a y faena).
8. Manejo y conservación de suelos.
9. Fortalecer las estructuras organizativas productivas.
10. Fortalecer el manejo integral de la ganadería.
11. Fomentar redes locales de apoyo en la producción, transformación, transporte, comercialización y otros, con beneficios equitativos.
12. Gestionar programas y proyectos con Entidades Territoriales Autónomas.
13. Captar financiamiento con instituciones públicas y privadas, organismos internacionales y otras para la ejecución de planes, programas y proyectos en la Autonomía Originaria de Yura.

ARTÍCULO 61.- LÍNEA ESTRATÉGICA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA. -

La transformación, es la modificación parcial o total de un determinado bien o producto, modificando su estado original en otro diferente a través de procesos artesanales y tecnificados para la conservación y diversificación de alimentos; por otra parte, los productos transformados permiten obtener otros productos o recursos económicos al ser comercializados o intercambiados.

La Autonomía del Jatun Ayllu Yura promoverá las siguientes acciones:

1. Revalorizar tecnologías ancestrales de transformación de productos y sub- productos.
2. Fomentar la transformación de productos para el trueque y la comercialización.
3. Revalorizar y fortalecer la producción artesanal y textil de la identidad de los yura.
4. Promover la revalorización de la producción artesanal y textil de la identidad de los yura en niños, niñas y jóvenes desde el ámbito educativo.

ARTÍCULO 62.- LÍNEA ESTRATÉGICA COMERCIALIZACIÓN

SOSTENIBLE Y TRUEQUE.

Los originarios del Jatun Ayllu Yura como parte de su estrategia de comercialización utilizan dos ámbitos que son la lógica de valor de uso y de intercambio.

I.- La comercialización es el conjunto de actividades vinculadas a la compra y venta de bienes y servicios entre productores y consumidores en mercados de centros poblados, ferias locales, y venta directa entre productores, fomentando la solidaridad entre productores y consumidores, con peso y precio justo.

II.- El trueque (ruqana), es el medio de obtener productos en una lógica donde no interviene el dinero y se privilegia el valor de uso, fortaleciendo las relaciones sociales como expresión de la reciprocidad y la redistribución.

La Autonomía del Jatun Ayllu Yura promoverá las siguientes acciones:

1. Fomentar relaciones de intercambio, comercialización y participación justa en el mercado.
2. Desarrollar y dinamizar los mercados locales.
3. Impulsar todas las formas de comercialización, distribución y consumo de los alimentos orientados a la soberanía alimentaria.
4. Promover la comercialización directa (productor – consumidor) por medio de la organización de ferias locales dentro del territorio.
5. Promover el trueque de productos como una estrategia de la economía comunitaria para fortalecer las relaciones económicas no monetarias entre las familias, comunidades y ayllus vecinos.

CAPITULO III

SISTEMA RITUAL FESTIVO

ARTÍCULO 63.- SISTEMA RITUAL FESTIVO.-

El Sistema Ritual Festivo, es un elemento central de reproducción social que se manifiesta en los sistemas Político Organizativo y Económico Productivo del modelo social del ayllu, que es la expresión de la espiritualidad y manifestación de la identidad cultural del Jatun Ayllu Yura, basada en la cosmovisión andina que privilegia la complementariedad, la vida en armonía del hombre con la naturaleza y el cosmos.

ARTÍCULO 64.- VISIÓN DEL SISTEMA RITUAL FESTIVO. -

La Autonomía Originaria prioriza el fortalecimiento del Sistema Ritual Festivo en todas sus manifestaciones (ritos, costumbres, fiestas), en los ámbitos económico - productivo, político – organizativo, de representación, encuentros interculturales, en educación; para dinamizar el modelo social del Jatun Ayllu.

 **TÍTULO V** 
**DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL DEL MODELO DEL
AYLLU**
CAPITULO I
EDUCACIÓN

ARTÍCULO 65.- EDUCACIÓN. -

El Jatun Ayllu Yura proclama que la educación es prioridad para la Autonomía Originaria, que permita fortalecer la educación intercultural, intracultural, descolonizadora y despatriarcalizadora, a partir de la cosmovisión como pueblo ancestral, aplicando los conocimientos propios, su identidad cultural, en el marco del modelo social del ayllu.

ARTÍCULO 66.- COMPETENCIAS. -

La Autonomía del Jatun Ayllu Yura asume todas las competencias en materia educativa determinadas por la Constitución Política del Estado, Ley Educativa Avelino Siñani Elizardo Pérez y leyes del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 67.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN. -

La Comisión de Educación, está a la cabeza del Kuraka designado para esta comisión, con participación de los consejos educativos de núcleo y unidades educativas.

ARTÍCULO 68.- GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. -

La Comisión de Educación está encargada de realizar gestión y coordinación con el Director Distrital, Directores de Unidades Educativas, profesores, padres de familia y estudiantes en todos los aspectos referidos a lo educativo.

Esta comisión se reúne cada dos meses de manera rotatoria en las comunidades del Jatun Ayllu.

ARTÍCULO 69.- CURRÍCULO DIVERSIFICADO LOCAL. -

La Autonomía Originaria elaborará e implementará el Currículo Diversificado Local, en una lógica de interculturalidad, que incorpora los valores, saberes, técnicas y tecnologías propias ancestrales del modelo social del ayllu, conforme establece el artículo 69 numeral 2 de la ley Educativa Avelino Siñani Elizardo Pérez.

CAPITULO II

SALUD

ARTÍCULO 70.- SALUD INTERCULTURAL. -

Para la Autonomía del Jatun Ayllu Yura la salud intercultural se constituye en uno de los pilares fundamentales de bienestar de los originarios para lo cual es prioritario la atención médica, con calidad y calidez, que permita alcanzar niveles óptimos de salud física, mental, social y espiritual de todos los habitantes del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 71.- COMPETENCIAS. -

La Autonomía del Jatun Ayllu Yura asume todas las competencias en materia de salud determinadas por la Constitución Política del Estado y leyes del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 72.- PLANES Y PROGRAMAS DE SALUD. -

La Autonomía de Yura, ejecutará planes y programas de salud intercultural, que fortalezcan la coordinación, cooperación y complementariedad entre la medicina natural y la medicina científica, que permita mejorar la salud de la población del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 73.- COMISIÓN DE SALUD. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, cuenta con una Comisión de Salud, a la cabeza del Kuraka designado para esta comisión, con participación de los comités de salud de las comunidades donde exista.

ARTÍCULO 74.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN SALUD. -

La Comisión de Salud se encarga de realizar coordinación y seguimiento junto al responsable médico de toda la atención médica en el territorio del Jatun Ayllu Yura.

Realiza procesos de gestión (ítems, infraestructura, equipamiento, capacitación y otras) junto a las autoridades, ante instituciones públicas y privadas.

Esta comisión se reunirá cada dos meses en la localidad de Yura, o en otras comunidades donde sea necesario.

ARTÍCULO 75.- MEDICINA NATURAL. -

I.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, en el marco de sus competencias, fortalecerá y recuperará el uso y práctica de los conocimientos y saberes de la medicina natural, practicada por los auquis, parteras y jampiris.

II.- La Autonomía de Yura, realizará la inventariación y caracterización de las plantas

medicinales, prácticas y saberes de la medicina tradicional, y gestionará su registro ante instancias competentes.

CAPITULO III COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 76.- COMUNICACIÓN. -

I.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, promoverá el fortalecimiento de los medios de comunicación (radio, televisión, publicaciones, periódico e internet), en el marco de la comunicación intercultural, para coadyuvar en el fortalecimiento de la identidad cultural y del modelo social del Ayllu.

II.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, determinara estrategias y leyes que regulen la programación de los medios locales, para fortalecer los valores éticos y morales, de todos los originarios (jóvenes, niños, etc.) para una vida en armonía, paz y equilibrio en todo el territorio de Yura.

CAPITULO IV

DEPORTE

ARTÍCULO 77.- DEPORTE. -

I.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, promueve y fomenta la actividad deportiva en todos sus niveles, debiendo dotar de infraestructura deportiva adecuada para la práctica de las diferentes disciplinas.

II.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, rescata, revaloriza y promueve la práctica de juegos y recreaciones ancestrales (palama, cabreteada, San Juan -juego con agua-, etc.)

III.- La Autonomía Originaria, fomentará competencias deportivas en las diferentes disciplinas en el territorio, que promuevan la salud física, mental y espiritual de varones y mujeres del Jatun Ayllu Yura.

CAPITULO V

CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 78.- CULTURA. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, revalorizará y fomentará las prácticas y manifestaciones de construcción colectiva de su identidad cultural que se expresan en su vestimenta, música, idioma, danza, actos rituales, trabajos colectivos (mink'a, ayni).

ARTÍCULO 79.- TURISMO COMUNITARIO. -

La Autonomía Originaria de Yura, elaborará e implementará un plan general de turismo comunitario que abarque a todo el Jatun Ayllu Yura y todas sus manifestaciones culturales, en coordinación con el gobierno central y entidades territoriales autónomas.

CAPITULO VI

GENERO Y GENERACIONAL

ARTÍCULO 80.- GÉNERO. -

La Autonomía Originaria establece como principio la complementariedad de varones y mujeres para la implementación de políticas públicas, garantizando la participación en los ámbitos político, social, económico y cultural en el Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 81.- MUJER ORIGINARIA. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura creará un fondo de ayuda a mujeres en situación de vulnerabilidad como viudez, abandono, enfermedades terminales, que le permita vivir dignamente.

ARTÍCULO 82.- ADULTO MAYOR. -

La Autonomía Originaria fortalecerá los mecanismos comunitarios de protección al adulto mayor, a través de la revalorización de los saberes y conocimientos ancestrales, como parte de la preservación de la identidad cultural del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 83.- NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. -

La Autonomía Originaria promoverá normativas y actividades que garanticen la salud física y mental, educación intracultural, deporte, recreación y seguridad; para garantizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 84.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -

La Autonomía Originaria promoverá para las personas con discapacidad la protección familiar, comunal y de ayllu; también garantizará el acceso a una educación y salud inclusiva, al desarrollo individual y comunitario de sus potencialidades.

ARTÍCULO 85.- JÓVENES. -

I.- La Autonomía del Jatun Ayllu Yura promoverá el desarrollo a través de la creación de fondos productivos orientados a los jóvenes.

II.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura priorizará la contratación de personal técnico de

jóvenes y profesionales originarios.

III.- La Autonomía Originaria priorizara un fondo económico dirigido a la formación de jóvenes estudiantes a través de la otorgación de becas.

TÍTULO VI

COMPETENCIAS – ECONÓMICO FINANCIERO DE LA AUTONOMÍA

CAPITULO I

COMPETENCIAS DE LA AUTONOMÍA

ARTÍCULO 86.- COMPETENCIAS DE LA AUTONOMÍA. -

I.- La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, asume las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, determinadas en el artículo 304 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

II.- La Autonomía Originaria, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, en previsión del artículo 303 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 87.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, ejercerá las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
8. Ejercicio de la jurisdicción Indígena Originaria Campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
9. Deporte, esparcimiento y recreación.
10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.

11. Políticas de Turismo.
12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.
13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
14. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y privadas.
18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego
19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.

23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 88.- COMPETENCIAS COMPARTIDAS. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, ejercerá las siguientes competencias compartidas:

1. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

ARTÍCULO 89.- COMPETENCIAS CONCURRENTES. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, ejercerá las siguientes competencias concurrentes:

1. Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.
4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política del Estado, al interior de su jurisdicción.
5. Construcción de sistemas de micro riego.
6. Construcción de caminos vecinales y comunales.
7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
9. Control y monitoreo socio ambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción.
10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.

ARTÍCULO 90.- TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS. -

En previsión del artículo 305 de la Constitución Política del Estado Plurinacional toda asignación o transferencia de competencias deberá establecer la fuente de recursos financieros.

CAPITULO II

ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 91.- FUENTES FINANCIERAS. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, tendrá recursos económicos para el cumplimiento de sus competencias en conformidad con el artículo 106 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 92.- DISTRIBUCIÓN. -

En la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, la distribución de los recursos será mediante nuestras normas y procedimientos propios, para ello, se priorizará las necesidades por comunidad y ayllu, en la lógica del muyu, redistribución y reciprocidad.

Para la Autonomía, además de otras competencias son importantes las inversiones productivas destinadas a garantizar la seguridad alimentaria con soberanía de las familias del Jatun Ayllu Yura.

ARTÍCULO 93.- AUDITORIAS. -

El Gobierno de la Autonomía Originaria, con la finalidad de transparentar sus acciones realizará auditorías internas y externas en el marco de las leyes del Estado Plurinacional.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 94.- PLANIFICACIÓN. -

La planificación en la autonomía de Yura, es el proceso por el cual permite la participación activa y efectiva de los originarios de Yura, esta planificación es de “abajo hacia arriba”, que involucra a los yureños en determinar su propio destino en busca del Sumaj Kawsay.

ARTÍCULO 95.- PLAN DE GESTIÓN TERRITORIAL COMUNITARIO. -

I.- El Gobierno Autónomo, elabora de manera participativa un Plan de Gestión Territorial Comunitario para Vivir Bien (PGTC), como una planificación quinquenal, que contenga la visión de la autonomía a largo plazo.

Este PGTC será en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional.

II.- La Autonomía de Yura, elaborará la Programación Operativa Anual (POA), como instrumento de planificación anual, que contendrá los planes, programas y proyectos a ser ejecutados por el gobierno autónomo.

III.- Cada ayllu elaborará y aprobará el “Plan del Ayllu”, como instrumento que servirá para la priorización de demandas, para la Programación Operativa Anual (POA) y la elaboración del Plan

de Gestión Territorial Comunitario para Vivir Bien.

IV.- Cada comunidad tendrá como parte de su planificación “Planes de Gestión Comunal”, este instrumento servirá para la elaboración del Plan del Ayllu.

CAPITULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 96.- RENDICIÓN PÚBLICA COMUNITARIA DE CUENTAS. -

La Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, garantiza el seguimiento y el logro de los resultados en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de los programas, planes y proyectos a ser encarados por la autonomía.

ARTÍCULO 97.- RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS COMUNITARIA. -

Son responsables de realizar la rendición pública de cuentas para la transparencia del manejo económico financiero y el logro de los resultados de la Autonomía Originaria, el Consejo de Kurakas y el Jilacata, a ser realizados en las instancias naturales del autogobierno.

ARTÍCULO 98.- PRESUPUESTO. -

La Autonomía presupuestará en el POA los recursos económicos necesarios para la rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 99.- TRANSPARENCIA. -

I.- El Gobierno de la Autonomía Originaria como parte del proceso de transparencia, proporcionará información documental y presupuestaria de todo el manejo de los planes, programas, proyectos y todos los gastos financieros de la Autonomía.

II.- Los originarios del Jatun Ayllu Yura podrán solicitar en cualquier momento información del manejo general (económico, técnico, etc.) de la Autonomía Originaria.

TÍTULO VII

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 100.- REFORMA DEL ESTATUTO. -

La reforma parcial o total del presente Estatuto Autonómico se realizará en el Cabildo del Jatun Ayllu Yura, en el marco de lo que establece el artículo 63 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. -

Una vez constituido el gobierno de la Autonomía Originaria, se conformará una comisión de transición para el proceso de transferencia de fondos, activos fijos, bienes inmuebles, con el gobierno municipal de Tomave, y esta tendrá una duración de seis meses.

SEGUNDA. - DOMICILIO

El domicilio de la Autonomía del Jatun Ayllu Yura, será en el centro poblado de Yura en los ambientes del Distrito Municipal Indígena, mientras se concretiza la transferencia oficial a la Autonomía Originaria”.



www.presidencia.gob.bo

— VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS —

Oficina Central La Paz

Casa Grande del Pueblo

Calle Ayacucho, esq.,
Potosí - Piso 14

Tel: +591(2) 2153937

Fax:+591(2) 2153915

Regional Cochabamba

Pasaje Zenteno Anaya,
esq., Avenida Heroínas

Edif. Ecobol, N° 113,

planta baja

Tel: + 591(4) 4141658

Regional Santa Cruz

Calle Andrés Ibáñez, esq.,
Libertad N° 112

Tel: 591 (3) 3333557



Viceministerio de Autonomías Bolivia



@MinPresidencia